

DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT DE 2026

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2026, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 16 de junio de 2026 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito de la subsecretaria de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se remitieron a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las leyes incluidas en dicho Anteproyecto, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y la documentación asociada al trámite de información pública.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Programación Económica Regional, a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, punto 1, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 16 de junio de 2026 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional, con la asistencia de D. Eusebio Monzó Martínez, secretario autonómico de Hacienda y Financiación de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, y D. Joaquín Forés Marzá, subdirector general de Tributos, que expusieron los detalles del Anteproyecto de Ley objeto de dictamen.

Posteriormente, en fechas 18 y 19 de junio de 2026, la Comisión de Programación Económica Regional celebró nuevas sesiones de trabajo con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 22 de junio de 2026 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17, punto 5, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat de 2026 consta de tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos. En total, contiene 117 artículos numerados, seis Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales. Además, se incorpora a la ley un índice con su estructura.

La **Exposición de Motivos** delimita el objeto y fundamento jurídico de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para 2026, cuyo propósito es articular las medidas tributarias, económicas y administrativas necesarias para ejecutar las políticas públicas y objetivos económicos del Consell. La norma se sustenta en los títulos competenciales exclusivos y de desarrollo legislativo conferidos por el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y justifica su adecuación a los principios de buena regulación —necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia— recogidos en la legislación básica estatal. Finalmente, se detalla que la estructura del texto proyectado se organiza formalmente en tres títulos con sus respectivos capítulos, secciones y artículos.

El **Título I, “Medidas Fiscales”** consta de tres capítulos.

El **Capítulo I**, referido a los tributos propios, contiene modificaciones a la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, que afectan a diversos preceptos.

El **Capítulo II**, relativo a los tributos cedidos, se divide en dos secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, y la *Sección 2ª* introduce cambio a Ley 5/2025, de 30 de mayo, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

El **Capítulo III**, referido a otros tributos propios, se estructura en dos secciones. La *Sección 1ª* modifica diversos artículos de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat 2021, en lo que se refiere al Impuesto Sobre Viviendas Vacías. La *Sección 2ª* modifica la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, se divide en ocho capítulos, estructurados a su vez en diversas secciones. El **Capítulo I** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad y consta de dos secciones. La *Sección 1ª* modifica el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 18 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo II** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, recogidas en tres secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 21/2018, de 6 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* modifica la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y la *Sección 3ª* añade una disposición adicional tercera de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo III** consta de tres secciones y contiene la modificación legislativa en materias competencia de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública. En la *Sección 1ª* se modifican diversos preceptos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La *Sección 2ª* el texto refundido de la Ley de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto legislativo 1/2015 de 10 de abril, del Consell. Por último, la *Sección 3ª* modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El **Capítulo IV** trata las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Sanidad y se estructura en dos secciones. La *Sección 1ª* modifica Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana. La *Sección 2ª* introduce cambios en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo V** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, con una *Sección Única* en la que se modifica el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo VI** incluye las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en una *Sección Única* que modifica el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo VII** contempla la modificación legislativa en materia competencia de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y se divide en tres secciones. En la *Sección 1ª* se modifica la Ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. La *Sección 2ª* recoge la modificación modifica de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana. La *Sección 3ª* modifica la ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo VIII** recoge numerosas modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación en una *Sección Única* que modifica el párrafo quinto del apartado V del preámbulo de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, se divide en dos Capítulos.

El **Capítulo I** incluye medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública. En su *Sección Única* se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 104 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para el año 2019.

El **Capítulo II** recoge las medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en una *Sección Única*, con el objeto de modificar el artículo 5 de la Ley 4/1991, de 13 de marzo, de Creación como Entidad Autónoma de la Generalidad Valenciana, del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).

La **Disposición Adicional Primera** plantea un proceso de regularización de la relación jurídica del personal laboral del IVF.

La **Disposición Adicional Segunda** regula el tratamiento de información con fines de evaluación, seguimiento, planificación y diseño de políticas públicas.

Las **Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta** tienen por objeto la inclusión en la Ley de Medidas de dos previsiones normativas que regulan las retribuciones del personal investigador distinguido, haciendo exclusiones el régimen general de la Ley de Presupuestos.

La **Disposición Adicional Quinta** indica que la necesidad de impulsar y planificar determinadas actuaciones de obras de infraestructura agraria por la propia administración autonómica, precisa de una declaración de interés general agrario, de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

En la **Disposición Adicional Sexta** se declara de utilidad pública o interés social, y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa motivadas por la ejecución de las obras hidráulicas que se especifican.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que los contratos de obra iniciados o adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, fijando como fecha de referencia la publicación de la convocatoria o aprobación de pliegos, el momento de la adjudicación en los contratos menores, y la declaración de emergencia en las tramitaciones excepcionales.

Por su parte, la **Disposición Transitoria Segunda** otorga seis meses a las cooperativas valencianas con sección de crédito inactivas por convenio con otra entidad para que aprueben en Asamblea su renuncia, modifiquen estatutos y soliciten la baja registral. De no formalizar voluntariamente dicho trámite en el plazo señalado, la dirección general competente procederá de oficio a revocar la autorización administrativa y a tramitar su baja en el Registro Especial.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en la ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la ley.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera

El CES CV valora positivamente el esfuerzo realizado por el Consell para la elaboración y presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2026, dado que constituye un instrumento esencial para impulsar proyectos estratégicos, atender las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana. En este contexto, el Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat se configura como un instrumento normativo estrechamente vinculado al Proyecto de Ley de Presupuestos, al incorporar modificaciones normativas que resultan necesarias o convenientes para su aplicación efectiva y para el desarrollo de la política económica del Consell, contribuyendo en determinados ámbitos al cumplimiento de las previsiones contenidas en aquel, sin perjuicio de las consideraciones que se exponen a continuación sobre el alcance y contenido de las medidas incluidas en el texto.

El CES CV considera que los anteproyectos de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat constituyen instrumentos normativos de notable complejidad, utilizados para introducir modificaciones en un elevado número de disposiciones de naturaleza y contenido heterogéneos.

El Comité desea reiterar la posición que ha venido manteniendo en dictámenes anteriores y que, asimismo, recoge el Informe Jurídico incorporado al expediente de este Anteproyecto de Ley, en relación con el recurso a la técnica legislativa de las denominadas leyes ómnibus o leyes transversales. A juicio del CES CV, dicha técnica debería reservarse exclusivamente a aquellas materias cuya regulación resulte necesaria o conveniente para la ejecución de los presupuestos o para el desarrollo de la política económica del Gobierno. En consecuencia, cuando las modificaciones normativas proyectadas excedan de este ámbito, se considera más adecuado acudir al procedimiento legislativo ordinario, garantizando el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos y, en particular, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Así, el Comité quiere señalar que el anteproyecto de ley que se somete a dictamen, si bien recoge en parte materias que se encuentran vinculadas directamente a la política económica del Consell o a medidas concretas de carácter organizativo, también prevé la regulación de numerosas cuestiones que no guardan

ninguna relación con una eventual política económica del Consell y que no deberían incluirse en una ley de estas características. En este sentido, el Comité advierte que exceden el ámbito razonable de utilización de una Ley de Acompañamiento prácticamente la totalidad de las modificaciones proyectadas en el Título II, como por ejemplo régimen local, mancomunidades, estructuras agrarias, función pública, taxi, movilidad, ganadería, calidad agroalimentaria, servicios sociales y vivienda, entre otras.

Particularmente, la adopción de medidas para responder a las dificultades de acceso a la vivienda exige un análisis específico y un proceso legislativo propio -al margen de la Ley de Acompañamiento- que permita concitar el mayor consenso social en torno a las mismas. El CES CV considera que la participación de todos los agentes implicados puede garantizar el análisis en profundidad, la efectividad y la estabilidad de las medidas necesarias para hacer frente a este grave problema. Asimismo, el cumplimiento de la normativa de vivienda de protección pública requiere el refuerzo de las funciones de inspección y, en su caso, la articulación de mecanismos de control que resulten proporcionados, ágiles y compatibles con una tramitación eficiente de los procedimientos, evitando incrementos innecesarios de las cargas administrativas.

En definitiva, el Comité, al igual que el Consell Jurídic Consultiu ha observado reiteradamente, desaconseja, una vez más, que una ley de acompañamiento sobrepase, como es el caso, las materias cuya regulación resulta imprescindible para la ejecución de los presupuestos o la política económica del Consell de la Generalitat.

Asimismo, el Comité manifiesta su disconformidad con el recurso reiterado al procedimiento de urgencia en la tramitación. Una figura concebida legalmente para atender circunstancias excepcionales no debería convertirse en la práctica en una forma ordinaria de tramitación, especialmente cuando se trata de textos de extraordinaria complejidad y amplio impacto normativo.

En este sentido, el Comité considera que la tramitación urgente de este Anteproyecto ha limitado y restringido de forma muy significativa el ejercicio de sus funciones consultivas basadas en el diálogo social, al imponer la elaboración del correspondiente dictamen en un plazo extraordinariamente reducido e insuficiente para el adecuado análisis de un expediente integrado por un volumen muy elevado de documentos y de modificaciones normativas (46 archivos con un total de 3.024 páginas, y 18 leyes y 3 decretos modificados). De hecho, la aprobación de este dictamen se ha debido realizar en un plazo efectivo de tan solo cinco días hábiles, esto es, la mitad de los diez días hábiles previstos en la Ley del CES CV para el ejercicio de su función consultiva por el procedimiento de urgencia, impidiendo disponer siquiera del tiempo mínimo que el legislador ha considerado necesario para garantizar un examen riguroso, una deliberación suficiente y una participación efectiva de los

órganos que integran esta institución. Esta circunstancia limita objetivamente la capacidad de análisis del Comité y dificulta la formulación de una valoración plenamente fundada y exhaustiva de las medidas propuestas.

Finalmente, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el extraordinario acortamiento de los plazos pueda haber perjudicado la calidad de la participación ciudadana y del correspondiente trámite de audiencia. De esta manera, constatando la circunstancia de que no ha prosperado ni una sola de las alegaciones ciudadanas formuladas, el Comité aconseja que en el futuro se tomen las cautelas necesarias para que la premura de plazos no pueda conllevar el análisis precipitado de las alegaciones del trámite de audiencia y su desestimación generalizada.

Segunda

El Comité mantiene un firme compromiso con la atención a las particularidades y necesidades específicas del medio rural de la Comunitat Valenciana. En este marco, viene aplicando de forma sistemática un mecanismo de verificación en los dictámenes que emite cuando aprecia que la norma sometida a consulta puede generar un impacto significativo sobre el entorno rural.

A este respecto, el artículo 6.1 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunitat Valenciana, establece la obligación de incorporar a los proyectos normativos con rango de ley de la Generalitat un informe de perspectiva rural sobre despoblamiento y equidad territorial. Dicho informe debe incluir una evaluación previa de su impacto en términos de reto demográfico y cohesión territorial, prestando especial atención a la adecuación de la normativa a las singularidades y a los recursos administrativos disponibles en los municipios en riesgo de despoblamiento.

El CES CV valora positivamente el cumplimiento de esta exigencia legal mediante la incorporación al expediente del Anteproyecto de Ley de los correspondientes informes de perspectiva rural relativos a cada una de las normas objeto de modificación. Asimismo, destaca favorablemente la incidencia positiva que las medidas propuestas pueden tener sobre el medio rural y sobre los objetivos de equilibrio territorial y lucha contra el despoblamiento.

En especial, el CES CV valora favorablemente la modificación introducida en el artículo 26.3 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana, al establecer una excepción al requisito general de permanencia mínima de quince años para la transmisión de oficinas de farmacia ubicadas en poblaciones de menos de 800 habitantes, favoreciendo su continuidad y el relevo profesional. Esta medida puede contribuir al mantenimiento de un servicio

sanitario esencial en el medio rural, reforzando la cohesión territorial y el acceso de la ciudadanía a la prestación farmacéutica en las zonas con mayor riesgo de despoblamiento.

Tercera

El CES CV observa algunos errores materiales en la numeración de los artículos, como el salto del artículo 36 al 38 en la versión del texto del anteproyecto en valenciano o la que se indica más adelante en las observaciones al articulado. Por ello, se recomienda una revisión general de la numeración del articulado en ambas versiones.

IV.- OBSERVACIONES TÉCNICAS AL ARTICULADO

TITULO I. MEDIDAS FISCALES

CAPÍTULO I TRIBUTOS PROPIOS

Sección única.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 20/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE TASAS.

El Comité advierte la omisión de la rúbrica del Capítulo I “TRIBUTOS PROPIOS” y su “Sección única” al inicio del articulado, si bien sí aparecen ambas en el índice del anteproyecto.

Artículo 16. Se crea una disposición transitoria, la primera, en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas.

El Comité entiende que donde dice “disposición transitoria, la primera”, debe decir “disposición transitoria única”. Del mismo modo, donde dice “Disposición transitoria primera. Tasa en materia de enseñanzas artísticas superiores” debe decir “Disposición transitoria única. Tasa en materia de enseñanzas artísticas superiores”.

CAPÍTULO III

OTROS TRIBUTOS PROPIOS

Sección 2ª.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE MARZO, DEL GOBIERNO VALENCIANO, DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Artículo XX. Se modifica la letra c del apartado 3 del artículo 43 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

El Comité observa que este artículo debería llevar el número 26; en consecuencia, de aceptarse la observación, deberá procederse a la remuneración correlativa de los artículos subsiguientes.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat de 2026.

Vº Bº El presidente
Fernando Móner Romero

El secretario
Enrique Soto Ripoll